

PRONUNCIAMIENTO N° 89-2025/OSCE-DGR

Entidad : Municipalidad Distrital de Cospan.

Referencia : Concurso Público N° 1-2024-MDC/CS-1, convocado para la supervisión de obra “Mejoramiento del camino vecinal CA 1420 1420 (EMP. 106 Cospan - Santo Domingo de Culquimarca) caserío Cospan y Santo Domingo de Culquimarca, del distrito de Cospan-provincia de Cajamarca- departamento de N° 2592990”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 6¹ de enero de 2025 y subsanado el 21² de enero de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por el participante **AMC INGENIEROS S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.02.2025 20:50:23 -05:00

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad, con fecha 17³ y 20⁴ de enero de 2025, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:



Firmado digitalmente por URETA AQUINO Jimmy Robert FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.02.2025 19:43:19 -05:00

- **Cuestionamiento N° 1** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 7 referida a la “**Garantía de fiel cumplimiento**”.

¹ Mediante el expediente N° 2025-0002539.

² Mediante el expediente N° 2025-0013965.

³ Mediante el expediente N° 2025-0008698.

⁴ Mediante el expediente N° 2025-0008991.

- **Cuestionamiento N° 2** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 13, referida a la “**Liquidación del contrato de consultoría de obra**”.
- **Cuestionamiento N° 3** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 28, referida a la “**Definición de servicios similares**”.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1 Respecto a la “Garantía de fiel cumplimiento”

El participante **AMC INGENIEROS S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 7, precisando que la absolución vulnera lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que menciona condiciones que serían aplicables a contratos de ejecución de obra y no de consultoría de obra. Por lo que solicitó se realice la corrección respectiva.

Pronunciamiento

Mediante la consulta y/u observación N° 7, el participante **AMC INGENIEROS S.A.C.**, solicitó confirmar que el contratista consultor en el caso que sea una micro o pequeña empresa podrá optar como garantía de fiel cumplimiento por el diez por ciento del monto del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ante lo cual, el comité de selección, no acogió lo solicitado, precisando que al ser un concurso público, no procede dicho beneficio, según el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, el área usuaria de la Entidad -conocedora de su necesidad- mediante Informe Técnico N° 03-2025-MDC/CS-CP-001-2024-MDC/CS-1⁵ e Informe Técnico N° 04-2025MDC/CS-CP-001-2024-MDC/CS-1⁶, preciso que resulta necesario la rectificación a la absolución realizada, debido a que el comité de selección interpretó de forma errada lo estipulado en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de

⁵ Remitido mediante Expediente N° 2025-0008991.

⁶ Remitido mediante Expediente N° 2025-0013965.

Contrataciones del Estado, por lo tanto corresponde acoger la referida consulta respecto a la retención del 10% del monto del contrato.

Sobre el particular, es necesario indicar que, en el rubro “Nota” del numeral 2.4 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar del Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra, se ha establecido lo siguiente:

Importante

(...)

- *En los contratos de consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento y numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2> opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.*

(...)”.

El párrafo anterior se ha incluido al finalizar el numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria del procedimiento objeto del presente análisis.

En ese sentido, y considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes, así como la solicitud del recurrente se encuentra orientada a que se realice las correcciones necesarias respecto a la garantía de fiel cumplimiento, y teniendo en cuenta que la Entidad mediante sus informes técnicos ha rectificado su absolución; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tomar en cuenta**, lo precisado por la Entidad en el Informe Técnico N° 03-2025-MDC/CS-CP-001-2024-MDC/CS-1 e Informe Técnico N° 04-2025MDC/CS-CP-001-2024-MDC/CS-1 como absolución de la consulta u observación N° 7.
- Se **deberá dejar sin efecto**, la absolución de la consulta y/u observación N° 7.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico

que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a la “Liquidación del contrato de consultoría de obra”

El participante **AMC INGENIEROS S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 13, indicando que la absolución no se encuentra motivada y que lo que se está observando, es que la liquidación del servicio de consultoría de obra no forma parte de las actividades que desarrollará el consultor durante el proceso de ejecución de la obra, ya que esa actividad corresponde exclusivamente a la consultoría de obra y es independiente de la ejecución de la obra. Por ello, está normada por el artículo 170, el cual especifica sus propias penalidades en caso de incumplimiento. Por lo que solicita suprimir la liquidación de la consultoría de obra como parte de las actividades de la ejecución de la consultoría de obra.

Pronunciamiento

Mediante la consulta y/u observación N° 13, el participante **AMC INGENIEROS S.A.C.**, solicitó suprimir la “liquidación de la consultoría de obra” como parte de las actividades de ejecución de la consultoría de obra, debido a que de acuerdo con el artículo 142 del Reglamento, el plazo de ejecución de la consultoría de obra puede abarcar tanto la supervisión de obra como la liquidación de obra. La liquidación de la consultoría de obra se realiza al culminar la última prestación del contrato de consultoría, y está normada por el artículo 170 del Reglamento.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado, precisando que no resulta procedente suprimir la actividad de “liquidación del contrato de consultoría de obra” de las obligaciones contractuales del postor, ya que esta se encuentra regulada y forma parte de las responsabilidades inherentes al cumplimiento del contrato. Si bien las Bases mencionan dentro de las actividades contractuales del postor la recepción de obra, el informe final, la liquidación de obra y la liquidación de contrato, estas responsabilidades están alineadas con lo estipulado en los artículos 170 y 209 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

Además, precisó que la actividad de liquidación del contrato de consultoría de obra, tal como se encuentra prevista en las Bases y en el Reglamento, no vicia el proceso ni afecta su transparencia. Por el contrario, garantiza el adecuado cierre de las obligaciones contractuales del postor y de la Entidad.

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, el área usuaria de la Entidad -conocedora de su necesidad- mediante Informe Técnico N° 03-2025-MDC/CS-CP-001-2024-MDC/CS-1, se ratificó en lo señalado en el pliego absolutorio, precisando que las razones de orden técnico que motivaron a la Entidad a no aceptar la propuesta del participante respecto a suprimir la liquidación de la consultoría de obra como parte de las actividades de la ejecución de la consultoría de obra, se basan en la naturaleza intrínseca de esta actividad dentro del contrato, siendo que la liquidación de la consultoría de obra es una obligación contractual regulada

expresamente por el artículo 170 del Reglamento, el cual establece que la liquidación debe realizarse al culminar la última prestación del contrato o al consentirse la resolución del mismo. Lo cual, constituye una actividad inherente al cumplimiento del contrato de consultoría, ya que garantiza el cierre administrativo y financiero de las obligaciones entre las partes. Su eliminación implicaría modificar sustancialmente los alcances del contrato, lo cual no corresponde dentro del marco normativo.

Asimismo, indicó que su decisión se fundamentó en la necesidad de garantizar que todas las actividades inherentes al contrato de consultoría, incluida la liquidación, sean ejecutadas conforme a la normativa vigente. Suprimir esta obligación habría afectado la integridad del proceso de contratación y podría haber generado incumplimientos en la rendición de cuentas por parte del consultor y que este enfoque asegura que el contrato cumpla con su finalidad técnica y administrativa, conforme al marco normativo aplicable.

Por otra parte, es fundamental entender que la liquidación del contrato no solo es una obligación contractual del consultor, sino que también es un procedimiento regulado que tiene como objetivo calcular el costo total del contrato y determinar su saldo económico, tal como lo establece el artículo 170. Este artículo señala que la liquidación se realiza una vez que la resolución del contrato ha sido consentida, garantizando así un cierre adecuado de las obligaciones contractuales. Por lo tanto, la liquidación es intrínseca al cumplimiento del contrato y su exclusión no solo sería inapropiada, sino que podría comprometer la transparencia y el correcto cierre de la relación contractual, lo que justifica su inclusión en las actividades del consultor durante el proceso de ejecución.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente está orientada a que se suprima la “liquidación de la consultoría de obra” como parte de las actividades de la ejecución de la consultoría de obra, y en la medida que la Entidad mediante su informe técnico ha señalado las razones por las cuales no admite lo solicitado y ratifica su requerimiento; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Respecto a la “Definición de servicios similares”

El participante **AMC INGENIEROS S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 28, indicando que la referida absolución vulnera una serie de pronunciamientos del OSCE y el Acuerdo de Sala Plena N.º 002-2023/TCE, en el que

se establecieron criterios para la aplicación del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad. En dicho acuerdo se concluye que no es posible requerir en las bases de un procedimiento de selección la exigencia de componentes o partidas de la obra. Por lo que solicitó se realice la corrección respectiva a dicha absolución.

Pronunciamiento

De la revisión del literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases de la convocatoria, se aprecia como servicios de consultoría de obra similares, lo siguiente:

“(…)

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

- *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisiones de obras mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o rehabilitación de: caminos vecinales a nivel de tratamiento superficial bicapa.”*

Es así que, mediante la consulta y/u observación N° 28, el participante AMC INGENIEROS S.A.C., solicitó suprimir el componente establecido en la definición de consultorías de obras similares, debido a que no corresponde incluir nuevas condiciones en el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”.

Ante lo cual, el comité de selección, acogió parcialmente la observación, precisando que la definición de servicios de consultoría de obra similares establecida en las Bases cumple plenamente con la normativa aplicable y los lineamientos de las Bases Estándar aprobadas por el OSCE y que dicha definición tiene como propósito describir las características técnicas del objeto convocado para garantizar que la experiencia acreditada por los postores sea adecuada a la naturaleza y complejidad del proyecto. Asimismo, indicó que no existiría vulneración a los principios de concurrencia, igualdad de trato ni competencia.

En atención a la citada absolución, la Entidad modificó el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases integradas, conforme a lo siguiente:

“(…)

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la

conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

*Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisiones de obras de mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o rehabilitación de caminos vecinales o carreteras **a nivel de tratamiento superficial bicapa y/o imprimación asfáltica y/o sellado con emulsión asfáltica (Slurry seal) y/o pavimento flexible.***

Al respecto, corresponde señalar las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen que, en el requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad” se debe consignar el monto facturado acumulado que acreditarán los potenciales postores y la definición de “servicios de consultoría de obra similares” para determinar qué servicios de consultoría de obra podrán ser parte de dicho monto facturado.

En tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se podrá materializar mediante la facturación en contratos que la Entidad defina como servicios de consultoría de obra similares en las Bases; siendo que, dichos servicios de consultoría de obra similares comprenden aquellos contratos que comparten ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, función, entre otras.

Además, es oportuno señalar que las referidas Bases Estándar establecen que la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se realiza a través de: "La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago".

En esa línea, es importante destacar que mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, publicado en el Diario “El Peruano” el 2 de diciembre de 2023, se establecieron criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras. En este sentido, el Acuerdo N° 5 establece lo siguiente:

(...)
*No obstante, como ya se ha señalado, **se ha verificado que algunas entidades consideran que la manera idónea de determinar que una obra es similar a la que pretenden contratar es que los postores demuestren que aquellas incluyen “componentes” o incluso “partidas” específicas; práctica que, por lo general, origina la descalificación de las ofertas que se presentan cuando ni en el contrato, acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento (del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida) que se adjunte, se evidencian los componentes que tuvo la obra que se presenta como experiencia (cabe señalar que estos son los únicos tipos de documentos que se pueden presentar para acreditar la experiencia del postor en la especialidad).***
(...)

14. En esa línea, debido al nivel de detalle de los “componentes” y/o “partidas” que se solicitan, esta actuación, por parte de las entidades, conlleva a restringir la concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección, desincentivando su participación o provocando que varias ofertas presentadas sean descalificadas, por lo que se constituye en una forma de vulnerar el principio de libertad de concurrencia, regulado en el artículo 2 de la Ley; lo que a su vez incide en que no se generen las mejores condiciones de una competencia efectiva, pues, a una menor cantidad de ofertas presentadas, menores posibilidades de conseguir la mejor oferta en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad.

15. Debe recalcar, además, que las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de “obras similares”, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar; ello explica que dichas bases solo permitan la acreditación con documentación en la cual no se consignan “componentes” o “partidas” (contrato acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida).

(...)

17. En el escenario antes descrito, no corresponde que las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, exijan que se acrediten “componentes” y/o “partidas” de la obra; dicha exigencia resulta contraria a las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

(...)

III. ACUERDO

(...)

5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación “experiencia del postor en la especialidad”, no pueden exigir que se acredite “componentes” y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos”.

(El subrayado y resaltado es agregado).

Aunado a ello, mediante la Resolución N° 0807-2024-TCE-S6, donde el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

“(...) En este punto, cabe traer a colación lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE, aplicable en la acreditación de la experiencia del postor derivada de contratos de ejecución de obra, cuyos criterios son trasladables a la experiencia derivada de los servicios de consultoría de obra para la supervisión de obras, por ser su naturaleza accesoria a los contratos de ejecución, y al encontrarse sometidos al mismo tipo de incidencias contractuales que impactan en el costo y plazo del contrato principal. Por tanto, los criterios definidos en dicho acuerdo resultan de aplicación al presente procedimiento de selección, considerando además que este fue convocado el 13 de diciembre de 2023, es decir, después de la entrada en vigencia del mencionado acuerdo (...).”

(El subrayado y resaltado es agregado).

Es así que, la Entidad mediante Informe Técnico N° 04-2025MDC/CS-CP-001-2024-MDC/CS-1⁷, señaló lo siguiente:

“Punto N° 01: No se estaría exigiendo la acreditación de componentes en la experiencia del postor en la especialidad con la inclusión de la frase "a nivel de tratamiento superficial bicapa y/o imprimación asfáltica y/o sellado con emulsión asfáltica (Slurry seal) y/o pavimento flexible". Esta frase tiene como finalidad describir técnicamente el tipo de obras que se consideran similares al objeto convocado: "Mejoramiento del Camino Vecinal CA 1420 (EMP. 106 COSPAN - Santo Domingo de Culquimarca) Caserío Cospán y Santo Domingo de Culquimarca, del distrito de Cospán - Provincia de Cajamarca - Departamento de Cajamarca", con Código Único de Inversiones N.º 2592990. La descripción busca delimitar el alcance técnico de las obras similares sin imponer la obligación de acreditar componentes o partidas específicas. Los postores solo deben presentar contratos concluidos que evidencien su participación en obras con características similares, sin desagregación de partidas o detalles técnicos adicionales.

Punto N° 02: Los términos "a nivel de tratamiento superficial bicapa y/o imprimación asfáltica y/o sellado con emulsión asfáltica (Slurry seal) y/o pavimento flexible" deberán acreditarse mediante la presentación de contratos culminados que demuestren la ejecución de proyectos con características similares a las obras definidas en las bases. Conforme a las Bases Estándar, la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se realiza mediante contratos, actas de recepción, resoluciones de liquidación u otros documentos que demuestren fehacientemente que las obras fueron concluidas y que cumplen con las características técnicas definidas, sin requerir documentos adicionales que acrediten componentes o partidas específicas.

Punto N° 03: Las razones de orden técnico que motivaron a la Entidad a no aceptar lo sugerido por el participante, es decir, suprimir la frase indicada en la definición de consultorías de obra similares, se basan en la necesidad de garantizar que la experiencia acreditada por los postores sea adecuada a la naturaleza y complejidad del proyecto convocado. La definición incluye términos técnicos alineados con las características específicas de la obra a supervisar y no representa un requisito que limite la participación. Suprimir dicha descripción podría generar ambigüedades en la evaluación técnica y comprometer la idoneidad de los postores seleccionados, afectando el cumplimiento de los objetivos del proyecto. La definición está diseñada para mantener estándares técnicos sin imponer exigencias adicionales fuera del marco de las Bases Estándar.”

Al respecto cabe indicar que la Entidad mediante su informe técnico brindó mayores argumentos por los cuales ratificó su requerimiento referido a solicitar como parte de la definición de “servicios de consultoría de obra similares” que estos consignent el término “a nivel de tratamiento superficial bicapa y/o imprimación asfáltica y/o sellado con emulsión asfáltica (Slurry seal) y/o pavimento flexible”.

No obstante, en relación a ello, es pertinente señalar lo siguiente:

- La denominación de la obra materia de supervisión es el “Mejoramiento del camino vecinal CA 1420 1420 (EMP. 106 Cospan - Santo Domingo de Culquimarca) caserío Cospán y Santo Domingo de Culquimarca, del distrito de Cospán-provincia de Cajamarca- departamento de N° 2592990”, la cual no

⁷ Remitido mediante Expediente N° 2025-0013965.

presenta en su denominación la frase “tratamiento superficial bicapa” o “imprimación asfáltica” o “sellado con emulsión asfáltica (Slurry seal)” o “pavimento flexible”; por lo que, dichos términos no asegurarían la similitud con el objeto de contratación.

- De la revisión del Manual de Carreteras MC-01-13 - Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que el “tratamiento superficial”, “imprimación asfáltica”, “emulsión asfáltica” y “pavimento flexible”, son actividades y/o partidas a realizar durante la ejecución de una obra de carreteras.

De lo expuesto, se advierte que requerir a los postores que los contratos de supervisión comprendan el nivel de “a nivel de tratamiento superficial bicapa y/o imprimación asfáltica y/o sellado con emulsión asfáltica (Slurry seal) y/o pavimento flexible”; resulta contrario a lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE. Por lo que, se puede concluir que no corresponde que en el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar, no resultando válido incluir la acreditación de partidas o componentes considerados por la Entidad en la definición de servicios de consultorías de obras similares, en este caso, los términos: “a nivel de tratamiento superficial bicapa y/o imprimación asfáltica y/o sellado con emulsión asfáltica (Slurry seal) y/o pavimento flexible”.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente, se encuentra orientada a suprimir los componentes “a nivel de tratamiento superficial bicapa y/o imprimación asfáltica y/o sellado con emulsión asfáltica (Slurry seal) y/o pavimento flexible”; y, en la medida, que la inclusión de dichos términos resultan contrarios al Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE pues estos se tratan de partidas y/o componentes dentro de la “acreditación de la experiencia del postor en la especialidad”; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases integradas definitivas, según el siguiente detalle:

“(…)

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisiones de obras de mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o

construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o rehabilitación de caminos vecinales o carreteras ~~a nivel de tratamiento superficial bicapa y/o imprimación asfáltica y/o sellado con emulsión asfáltica (Slurry seal) y/o pavimento flexible.~~

- Se **deberá tener en cuenta** que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de servicios de consultoría de obra similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio, las Bases e informe técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, **el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Costo de reproducción y entrega de bases

De la revisión del numeral 1.9 “Costo de reproducción y entrega de bases” del capítulo I, de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“1.9 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/10.00 en caja en la entidad de la MDC, y recabar el ejemplar en la oficina de abastecimientos de la entidad.”

De lo expuesto, se aprecia que, dicho extremo no se condice con los lineamientos previstos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, puesto que, omitió

consignar la dirección exacta para recabar las bases. Así también, omitió consignar la forma para recabar las bases.

Es así que, mediante el Informe Técnico N° 04-2025MDC/CS-CP-001-2024-MDC/CS-1⁸, la Entidad precisó lo siguiente:

“B. El numeral 1.9 "Costo de reproducción y entrega de bases" del capítulo I, de la Sección Específica de las Bases Integradas quedarían redactadas de la siguiente forma:

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/10.00 en la caja de la Municipalidad Distrital de Cospán (Sede Central: Plaza de Armas S/N - Cospán - Cajamarca - Cajamarca - Perú), y recabar el ejemplar en la oficina de abastecimientos de la entidad.”

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 1.9 del Capítulo I de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

1.9 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/10.00 ~~en caja en la entidad de la MDC~~ en la caja de la Municipalidad Distrital de Cospán (Sede Central: Plaza de Armas S/N - Cospán - Cajamarca - Cajamarca - Perú) , y recabar el ejemplar en la oficina de abastecimientos de la entidad.

Asimismo, se **deja sin efecto y/o ajusta** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.2 Formación académica del personal clave

De la revisión conjunta del numeral 3.1 y del literal B.1 del numeral 3.2 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<p>“(…) EN TAL SENTIDO, EL PERFIL, LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZAR CADA UNO DE DEL PERSONAL YA SEA PERSONAL CLAVE, PERSONAL QUE REALIZA LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS, SE DETALLA A CONTINUACIÓN:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">ITEM</th> <th style="width: 45%;">DESCRIPCIÓN</th> <th style="width: 40%;">PERFIL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	DESCRIPCIÓN	PERFIL				<p>“B.1 Calificaciones del personal clave Formación académica</p> <p>Requisitos:</p> <p>TÍTULO PROFESIONAL, del personal clave requerido como:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">N°</th> <th style="width: 30%;">Cargo</th> <th style="width: 30%;">Formación académica</th> <th style="width: 30%;">Grado o título profesional</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	N°	Cargo	Formación académica	Grado o título profesional				
ITEM	DESCRIPCIÓN	PERFIL													
N°	Cargo	Formación académica	Grado o título profesional												

⁸ Remitido mediante Expediente N° 2025-0013965.

		MÍNIMO	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
(...)	Ingeniero Supervisor Especialista en Seguridad y Salud en el trabajo.	Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil.	(...)	Ingeniero Supervisor especialista en Seguridad y Salud en el trabajo.	Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil o <u>Ingeniero en Gestión Ambiental</u>	Titulado
(...)	Ingeniero Supervisor Especialista en suelos y pavimentos	Ingeniero Civil	(...)	Ingeniero Supervisor Especialista en Suelos y pavimentos.	Ingeniero Civil o <u>Ingeniero Geotecnista</u>	Titulado
(...)	Ingeniero Supervisor Especialista en Impacto Ambiental.	Ingeniero Ambiental o Ingeniero Civil o Ingeniero de Minas	(...)	Ingeniero Supervisor Especialista Impacto Ambiental.	Ingeniero Ambiental o Ingeniero Civil o Ingeniero de Minas o <u>Ingeniero en Gestión Ambiental</u>	Titulado
(...)	Ingeniero Supervisor Especialista en Hidrología e Hidráulica obras de Arte.	Ingeniero Civil o Ingeniero Hidráulico	(...)	Ingeniero Supervisor Especialista en Hidrología e Hidráulica obras de arte	Ingeniero Civil o Ingeniero Hidráulico o <u>Ingeniero Agrícola</u>	Titulado
(...)	Ingeniero especialista en Geología y Estabilidad de Taludes.	Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo	(...)	Ingeniero especialista en Geología y Estabilidad de Taludes.	Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo o <u>Ingeniero Geotécnico</u>	Titulado
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Es así que, mediante el Informe Técnico N° 04-2025MDC/CS-CP-001-2024-MDC/CS-1⁹, la Entidad precisó lo siguiente:

01.01.04	Ingeniero Supervisor Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil	<ul style="list-style-type: none"> - Verificar que el material y las estructuras se habiten, que se coloquen, que se ejecuten; de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas, cumpliendo con los procedimientos técnicos y la normatividad vigente. - Elaborar informes de valorización de obra, valorización de consultoría (supervisión) u otra documentación que sea necesarios tramitarlos a la entidad o a Provias descentralizado, referente a su especialidad. - Reportar y/o informar al Ingeniero Supervisor o al Consultor de Obra: las deficiencias, incidentes, mejoras, recomendaciones, etc. Referente a su especialidad.
01.01.05	Ingeniero Supervisor Especialista en Seguridad y Salud en el trabajo.	Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil o Ingeniero en Gestión Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Verificar, apoyar y fortalecer que se trabaje con las medidas de prevención y seguridad, en cumplimiento con los planes de seguridad en el trabajo, plan de vigilancia de salud ocupacional, Plan

⁹ Remitido mediante Expediente N° 2025-0013965.

(...)

01.01.06	Ingeniero Supervisor Especialista en suelos y pavimentos	Ingeniero Civil o Ingeniero Geotecnista	<ul style="list-style-type: none"> - Verificar, apoyar y fortalecer que los trabajos se realicen de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y normatividad vigente. - Se encarga del control de calidad, verificando la buena ejecución de la obra y realizando ensayos de control de suelos y pavimentos de acuerdo al desgagado de supervisión del expediente técnico de obra. - Verificar Certificado de calibración de equinos a usarse
----------	--	---	--

(...)

01.01.07	Ingeniero Supervisor Especialista en Impacto Ambiental.	Ingeniero Ambiental o Ingeniero Civil o Ingeniero de Minas o Ingeniero en Gestión Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Verificar, apoyar y fortalecer que se trabaje con orden y limpieza, cuidando el medio ambiente, dando cumplimiento al plan de gestión ambiental y la normatividad vigente. - Elaborar informes de valorización de obra, valorización de consultoría (supervisión) u otra documentación que sea necesarios tramitarlos a la entidad o a Provias descentralizado, referente a su especialidad. - Reportar y/o informar al Ingeniero Supervisor o al Consultor de Obra: las deficiencias, incidentes, mejoras, recomendaciones, etc. Referente a su especialidad.
01.01.08	Ingeniero Supervisor Especialista en Hidrología e Hidráulica y obras de Arte.	Ingeniero Civil o Ingeniero Hidráulico o Ingeniero Agrícola	<ul style="list-style-type: none"> - Verificar, apoyar y fortalecer que se trabaje, con las pendientes, secciones de drenaje (cunetas, lloronas, alcantarillas, puentes, etc.) dando cumplimiento a las especificaciones técnicas, planos y a la normatividad vigente. - Elaborar informes de valorización de obra, valorización de consultoría (supervisión) u otra documentación que sea necesarios tramitarlos a la entidad o a Provias descentralizado, referente a su especialidad. - Reportar y/o informar al Ingeniero Supervisor o al Consultor de Obra: las deficiencias, incidentes, mejoras, recomendaciones, etc. Referente a su especialidad.

01.01.09	Ingeniero especialista en Geología y Estabilidad de Taludes.	Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo o Ingeniero Geotécnico	<ul style="list-style-type: none"> - Verificar, apoyar y fortalecer que se trabaje, teniendo en consideración el tipo de terreno tipo de roca, ángulo y sentido de inclinación de los estratos, fallas geológicas, etc. - Verificar y apoyar a especialista en Costos y Presupuestos, en metrado del movimiento de tierra, corte en terreno natural, corte en terreno rocoso, voladura de roca fija, etc. De tal manera que los metrados de las valorizaciones sean las correctas.
----------	--	--	--

(...).”

En tal sentido, considerando lo declarado en el informe técnico de la Entidad y con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

“(…)
 EN TAL SENTIDO, EL PERFIL, LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES QUE DEBEN REALIZAR CADA UNO DE DEL PERSONAL YA SEA PERSONAL CLAVE, PERSONAL QUE REALIZA LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS, SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PERFIL MÍNIMO
(…)	(…)	(…)
(…)	Ingeniero Supervisor Especialista en Seguridad y Salud en el trabajo.	Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil o ingeniero en gestión ambiental
(…)	Ingeniero Supervisor Especialista en suelos y pavimentos	Ingeniero Civil o ingeniero geotecnista
(…)	Ingeniero Supervisor Especialista en Impacto Ambiental.	Ingeniero Ambiental o Ingeniero Civil o Ingeniero de Minas o Ingeniero en Gestión Ambiental
(…)	Ingeniero Supervisor Especialista en Hidrología e Hidráulica y obras de Arte.	Ingeniero Civil o Ingeniero Hidráulico o ingeniero agrícola
(…)	Ingeniero especialista en Geología y Estabilidad de Taludes.	Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo o ingeniero geotécnico
(…)	(…)	(…)

- Se **dejará** sin efecto todo extremo del pliego absolutorio, de las Bases e informe técnico, que se oponga a la disposición precedente.

3.3 Respecto del requisito de calificación “Habilitación”

De la revisión del requisito de calificación “Habilitación” consignado en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<p>“ A.CAPACIDAD LEGAL HABILITACIÓN Requisitos: Constancia de estar inscrito y con habilitación vigente en el Registro Nacional de Proveedores en la categoría CONSULTOR DE OBRA, en la especialidad de CONSULTORÍA EN OBRAS VIALES, PUERTOS Y AFINES y en la categoría “C” o superior.</p>
--

Acreditación:

Constancia o documento de inscripción del RNP vigente.”

Siendo ello así, en el presente caso se observa que la Entidad consideró como parte del requisito en cuestión, “*inscrito y con habilitación vigente en el Registro Nacional de Proveedores en la categoría consultor de obra, en la especialidad de consultoría en obras viales, puertos y afines y en la categoría “C” o superior*”.

Sobre ello es necesario tener en cuenta que el Principio de Libertad de Concurrencia del artículo 2 de la Ley, se establece que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Dicho lo anterior, corresponde señalar que, en las Bases Estándar objeto de la presente contratación y la Opinión N° 186-2016/DTN, establece que, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

En tal sentido, se advierte que, la información obrante en el RNP respecto de los consultores de obra (como es la vigencia de la inscripción en dicho registro, donde consten las categorías y especialidades de los consultores de obra) es de acceso público para las Entidades, siendo fácilmente verificable, para lo cual deben ingresar al portal web del RNP.

Por lo tanto, la acreditación de dicha información dentro de las ofertas carece de razonabilidad, de allí la razón por la cual, aquella no podría formar parte de los requisitos de calificación de ofertas.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** el requisito de calificación “Habilitación” consignado en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.4 Respecto al equipamiento estratégico

De la revisión del acápite 4 “Consideraciones específicas” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“a) Del Equipamiento

El equipo mínimo requerido para cumplir con la supervisión de la obra, es el contemplado en el expediente técnico de la obra:

N°	DESCRIPCIÓN DE EQUIPO	CANTIDAD
01	Camioneta 4X4	01
02	Estación Total	01
03	Equipo de Laboratorio de Suelos	01

(...).

Por otro lado, de la revisión del literal B.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

El consultor deberá poner a su disposición ya sea propio en promesa de alquiler, el equipamiento mínimo clasificado como estratégico, para ejecutar la prestación objeto de la convocatoria.

N°	DESCRIPCIÓN DE EQUIPO	CANTIDAD
01	Camioneta 4X4	01
02	Estación Total	01
03	Equipo de Laboratorio de Suelos	01

Ahora bien, de la revisión de la Estructura de costos de la supervisión, consignada en el acápite 1.8 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“1.8 VALOR REFERENCIAL Y FORMA DE PAGO

(...)

A.2 Equipos					
Equipos Topográficos	8,500	10			85,000.00
Equipo de Laboratorio de Suelos	4,000	10			40,000.00
A.5 Servicios					
- Alumbrado	500.00	10	SI/		5,000.00
- Teléfono e Internet	400.00	10	SI/		4,000.00
- Camioneta (2 unidades, incluye combustible)	14000.00	10	SI/		140,000.00
- Baños Portátiles (incluido limpieza)	2625.00	10	SI/		26,250.00
Sub Total			SI/		176,150.00

De lo expuesto, se aprecia que la estructura de costos señalada, indica en el ítem A.2 “Equipos topográficos” y en el A.5 “Camioneta (2 unidades, incluye combustible).

No obstante, el equipamiento estratégico de las Bases Integradas establece “Camioneta 4x4” y “Estación total”.

Es así que, mediante el Informe Técnico N° 04-2025MDC/CS-CP-001-2024-MDC/CS-1¹⁰, la Entidad precisó lo siguiente:

“1.4. Equipamiento Estratégico

A fin de aclarar la incongruencia, se modificará el literal e) del numeral 4 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases y el literal B.3 del numeral 6 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases, a fin de que quede de la siguiente manera:

N°	DESCRIPCIÓN DE EQUIPO	CANTIDAD
01	Camioneta (2 unidades, incluye combustible)	02
02	Equipos Topográficos	02
03	Equipo de Laboratorio de Suelos	01

(...).”

Por otro lado, de la revisión del literal B.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente: “*El consultor deberá poner a su disposición ya sea propio en promesa de alquiler*”, lo cual no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento, por lo que corresponde suprimir.

En tal sentido, considerando lo declarado en el informe técnico de la Entidad y de conformidad a las Bases Estándar aplicables al objeto de la convocatoria, con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

a) *Del Equipamiento*

El equipo mínimo requerido para cumplir con la supervisión de la obra, es el contemplado en el expediente técnico de la obra:

N°	DESCRIPCIÓN DE EQUIPO	CANTIDAD
01	Camioneta 4x4 (2 unidades incluye combustible)	0 2
02	Estación Total Equipos topograficos	0 2
03	Equipo de Laboratorio de Suelos	01

(...).

¹⁰ Remitido mediante Expediente N° 2025-0013965.

- Se **adecuará** el literal B.3 del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

<i>B.3 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</i>		
<i>Requisitos:</i>		
<i>El consultor deberá poner a su disposición ya sea propio en promesa de alquiler, el equipamiento mínimo clasificado como estratégico, para ejecutar la prestación objeto de la convocatoria.</i>		
<i>N°</i>	<i>DESCRIPCIÓN DE EQUIPO</i>	<i>CANTIDAD</i>
<i>01</i>	<i>Camioneta 4X4 (2 unidades incluye combustible)</i>	<i>0±2</i>
<i>02</i>	<i>Estación Total Equipos topograficos</i>	<i>0±2</i>
<i>03</i>	<i>Equipo de Laboratorio de Suelos</i>	<i>01</i>

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.5 Respecto a las otras penalidades

De la revisión del acápite 5 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<i>Otras Penalidades</i>			
<i>N°</i>	<i>Supuesto de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>6</i>	<i>El personal propuesto por el consultor de obra, no cuenta con mínimo (casco chaleco, zapatos punta de acero, lentes); y otros que sea necesario de acuerdo a la zona donde están ejecutando partidas de voladura, pues deben portar EPP completo (casco, chaleco, zapatos punta de acero, lentes, taponos de oído, mascarilla).</i>	<i>0.5 UIT. Por cada ocasión que se produzca.</i>	<i>Según informe de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Coordinador de Obra, de la Entidad.</i>
<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>	<i>(...)</i>
<i>16</i>	<i>Tramitar informes de Valorizaciones, Adicionales, calendarios programados y/o reprogramados, entre otros</i>	<i>0.25 UIT. Por cada vez.</i>	<i>Según informe de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural,</i>

	informes necesarios para la correcta ejecución de obra; sin ser revisados correctamente por la supervisión y perjudicando el trámite normal de los mismos. (...)		Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Coordinador de Obra, de la Entidad.
--	--	--	---

De lo expuesto se aprecia lo siguiente:

- **Respecto a la penalidad N° 6:** Se advierte que, en la penalidad referida contendría el término genérico “y otros que sea necesario” siendo que dicho término resultaría subjetivo, lo cual, no garantizaría la predictibilidad de la penalidad.
- **Respecto a la penalidad N° 16:** De lo expuesto, se advierte que, en la penalidad referida contendría el término genérico “entre otros” siendo que dicho término resultaría subjetivo, lo cual, no garantizaría la predictibilidad de la penalidad.

Es así que, mediante el Informe Técnico N° 04-2025MDC/CS-CP-001-2024-MDC/CS-1¹¹, la Entidad precisó lo siguiente:

“Respecto a las otras penalidades A fin de que quede claro el supuesto de aplicación de penalidad, de las penalidades 6 y 16, se suprimirá las palabras que contemplaban ambigüedades, quedando de la siguiente manera:

Otras Penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
6	El personal propuesto por el consultor de obra, no cuenta con mínimo (casco chaleco, zapatos punta de acero, lentes); en zonas de voladura no porta EPP completo (casco, chaleco, zapatos punta de acero, lentes, taponés de oído, mascarilla)	0.5 UIT. Por cada ocasión que se produzca.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Coordinador de Obra, de la Entidad.
16	Tramitar informes de Valorizaciones, Adicionales, calendarios programados y/o reprogramados, y cualquier informe especial que haya sido solicitado por la Entidad previamente; sin ser revisados correctamente	0.25 UIT. Por cada vez.	Según informe de la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, Coordinador de

¹¹ Remitido mediante Expediente N° 2025-0013965.

	<p>por la supervisión y perjudicando el trámite normal de los mismos. El contratista tendrá oportunidad de levantar las observaciones indicadas por la ENTIDAD en el plazo congruente por una única oportunidad. En caso no se levante dichas observaciones, se considerará la documentación como "incorrectamente revisadas por la Supervisión" y se podrá aplicar la penalidad por cada vez.</p>	<p>Obra, de la Entidad.</p>
--	--	-----------------------------

En tal sentido, considerando lo declarado en el informe técnico de la Entidad y con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el acápite 5 "Penalidades" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

Otras Penalidades			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
6	<p><i>El personal propuesto por el consultor de obra, no cuenta con mínimo (casco chaleco, zapatos punta de acero, lentes); y otros que sea necesario de acuerdo a la zona donde están ejecutando partidas de en zona de voladura, pues deben portar EPP completo (casco, chaleco, zapatos punta de acero, lentes, tapones de oído, mascarilla).</i></p>	<p>0.5 UIT. Por cada ocasión que se produzca.</p>	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
16	<p><i>Tramitar informes de Valorizaciones, Adicionales, calendarios programados y/o reprogramados, y cualquier informe especial que haya sido solicitado por la entidad previamente entre otros informes necesarios para la correcta ejecución de obra; sin ser revisados correctamente por la supervisión y</i></p>	<p>0.25 UIT. Por cada vez.</p>	(...)

	<i>perjudicando el trámite normal de los mismos. (...)</i>		
--	--	--	--

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.6 Respetto a la forma de pago

De la revisión conjunta del numeral 2.7 “Forma de pago” del Capítulo II y del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<p><i>“2.7 FORMA DE PAGO</i></p> <p><i>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista mediante valorizaciones de periodicidad mensual en función real del servicio. De acuerdo a las tarifas ofertadas por el consultor en la cual se incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades, tal como lo indica, el numeral 142.4 del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF</i></p> <p><i>Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Informe del funcionario responsable del Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la MDC, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.</i> <i>- Comprobante de pago.</i> <p><i>Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Entidad, sito en Plaza de Armas S/N Cospan.”</i></p>	<p><i>“FORMA DE PAGO:</i></p> <p><i>El pago se realizará mensual, previa presentación de la Valorización de Supervisión de Obra correspondiente de acuerdo a la estructura de presentación y/o trámite de pago de la Entidad, el mismo que deberá ser aprobado por la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural (Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras).”</i></p>
--	---

De lo expuesto, se advertiría una incongruencia entre los extremos citados previamente de las Bases Integradas

Es así que, mediante el Informe Técnico N° 04-2025MDC/CS-CP-001-2024-MDC/CS-1¹², la Entidad precisó lo siguiente:

¹² Remitido mediante Expediente N° 2025-0013965.

1.6. Forma de pago Obra, de la Entidad

A fin de uniformizar los extremos se variará lo indicado en el numeral 1.8 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases que indica lo siguiente:

FORMA DE PAGO: El pago se realizará mensual, previa presentación de la Valorización de Supervisión de Obra correspondiente de acuerdo a la estructura de presentación y/o trámite de pago de la Entidad, el mismo que deberá ser aprobado por la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural (Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras).

Por:

FORMA DE PAGO:

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista mediante valorizaciones de periodicidad mensual en función real del servicio. De acuerdo a las tarifas ofertadas por el consultor en la cual se incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades, tal como lo indica, el numeral 142.4 del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

Informe del funcionario responsable del Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la MDC, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Entidad, sito en Plaza de Armas S/N Cospan.”

- Se **adecuará** el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

FORMA DE PAGO:

~~*El pago se realizará mensual, previa presentación de la Valorización de Supervisión de Obra correspondiente de acuerdo a la estructura de presentación y/o trámite de pago de la Entidad, el mismo que deberá ser aprobado por la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural (Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras).*~~

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista mediante valorizaciones de periodicidad mensual en función real del servicio. De acuerdo a las tarifas ofertadas por el consultor en la cual se incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades, tal como lo indica, el numeral 142.4 del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

Informe del funcionario responsable del Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras de la MDC, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Entidad, sito en Plaza de Armas S/N Cospan.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.7 Respecto a la definición de obras viales similares

De la revisión del literal d) numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“(…)

d) Definición de Obras Viales Similares para Acreditar la Experiencia del Personal Clave

*Definición de Obras similares: Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisiones de obras mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o rehabilitación de: **caminos vecinales a nivel de tratamiento superficial bicapa**”*

De lo expuesto, se aprecia que la entidad como parte de la definición de obras viales similares para acreditar la experiencia del personal clave, estaría exigiendo que se acrediten “componentes” y/o “partidas” de la obra, al solicitar a los postores que los contratos de supervisión comprendan el nivel de “caminos vecinales a nivel de tratamiento superficial bicapa”.

Al respecto, cabe señalar que, debido al nivel de detalle de los “componentes” y/o “partidas” que se solicitan, esta actuación restringe la concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección, desincentivando su participación o provocando la descalificación de varias ofertas presentadas. Esto constituye una vulneración del principio de libertad de concurrencia, regulado en el artículo 2 de la Ley, lo que, a su vez, afecta la generación de las mejores condiciones para una competencia efectiva. A menor cantidad de ofertas presentadas, se reducen las posibilidades de obtener la mejor oferta en cuanto a calidad, precio y oportunidad.

En tal sentido, con ocasión de la Integración Definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el literal d) numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

“(…)

d) Definición de Obras Viales Similares para Acreditar la Experiencia del Personal Clave

Definición de Obras similares: Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisiones de obras mejoramiento y/o ampliación y/o

recuperación y/o construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o rehabilitación de: caminos vecinales ~~a nivel de tratamiento superficial bicapa~~”

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.8 Respecto al plazo de ejecución

De la revisión conjunta del numeral 1.8 “Plazo de prestación del servicio de consultoría de obra” del Capítulo I y del acápite 2.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de **TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO SUPERVISIÓN DE OBRA y LIQUIDACIÓN DE OBRA SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

(...)

2.2. Plazo de Ejecución.

El plazo de Ejecución del Servicio de Consultoría de Obra es de **cuatrocientos veinte (300) días calendario para la Supervisión de Obra y sesenta (60) días calendario para la Liquidación de Obra.**

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones, de acuerdo al Artículo 176.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

- a) *Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;*
- b) *Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;*
- c) *Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;*
- d) *Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso éste haya sido modificado con ocasión de la absolucón de consultas y observaciones;*

Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

La entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio de plazo de ejecución de la obra en los supuestos:

- ~~a)~~ *Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.*
- ~~b)~~ *En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.”*

De lo expuesto, se advierte una incongruencia respecto al plazo de ejecución del servicio de consultoría de obra, debido a que en el numeral 2.2 se consignó en letras “cuatrocientos veinte” y en números se indica “300”. Asimismo, se observa que la Entidad, en dicho numeral, consignó condiciones referidas al inicio del plazo de ejecución de la obra, lo cual podría generar confusión entre los potenciales postores. Por lo tanto, corresponde uniformizar y precisar el plazo a trescientos (300) días calendario, tal como fue previsto en el numeral 1.8 del Capítulo I.

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se adecuará el acápite 2.2 del numeral 3.1 de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

2.2. Plazo de Ejecución.

El plazo de Ejecución del Servicio de Consultoría de Obra es de ~~cuatrocientos veinte~~ trescientos (300) días calendario para la Supervisión de Obra y sesenta (60) días calendario para la Liquidación de Obra.

~~El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones, de acuerdo al Artículo 176.1º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:~~

- ~~e) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;~~*
- ~~f) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;~~*
- ~~g) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;~~*
- ~~h) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso éste haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;~~*

~~Las condiciones a que se refiere el numeral 176.1, son cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.~~

~~La entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio de plazo de ejecución de la obra en los supuestos:~~

- ~~e) Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.~~*
- ~~d) En caso la Entidad se encuentre imposibilitada de cumplir con las condiciones previstas en los literales a) o b) del numeral 176.1 del presente artículo, hasta el cumplimiento de las mismas.~~*

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.9 Respecto al valor referencial

De la revisión conjunta del numeral 1.3 “Valor referencial” del Capítulo I y del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

<p>“1.3. VALOR REFERENCIAL</p> <p>El valor referencial asciende a <u>UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON 64/100 SOLES (S/ 1,454,723.64)</u>, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de abril de 2024</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Valor Referencial (VR)</th> <th colspan="2">Límites⁵</th> </tr> <tr> <th>Inferior</th> <th>Superior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>S/1,454,723.64 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS VENTITRÉS CON 64 /100 SOLES), Incluido IGV.</td> <td>S/ 1,309,251.28 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 28/100 SOLES)</td> <td>S/1,600,196.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES)</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe desagregar el monto correspondiente a ambas prestaciones, según el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN DEL OBJETO</th> <th>N° DE PERIODOS DE TIEMPO⁶</th> <th>PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO⁷</th> <th>TARIFA REFERENCIAL UNITARIA</th> <th>VALOR REFERENCIAL TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Supervisión de obra</td> <td>300</td> <td>Días calendario</td> <td>S/ 4766.995167</td> <td>S/ 1,430,098.55</td> </tr> <tr> <td>Liquidación de obra</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>S/ 24,625.09</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>S/ 1,454,723.64</td> </tr> </tbody> </table> <p>(...).”</p>	Valor Referencial (VR)	Límites ⁵		Inferior	Superior	S/1,454,723.64 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS VENTITRÉS CON 64 /100 SOLES), Incluido IGV.	S/ 1,309,251.28 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 28/100 SOLES)	S/1,600,196.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES)	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO ⁶	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO ⁷	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL	Supervisión de obra	300	Días calendario	S/ 4766.995167	S/ 1,430,098.55	Liquidación de obra				S/ 24,625.09					S/ 1,454,723.64	<p>“1.8 VALOR REFERENCIAL Y FORMA DE PAGO.</p> <p>(...) VALOR REFERENCIAL DE LA CONSULTORÍA DE OBRA:</p> <p>(...)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN DEL OBJETO</th> <th>N° DE PERIODOS DE TIEMPO</th> <th>PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO</th> <th>TARIFA REFERENCIAL UNITARIA</th> <th>VALOR REFERENCIAL TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Supervisión de Obra</td> <td>300</td> <td>DÍA</td> <td></td> <td>S/ 1,132,661.61</td> </tr> <tr> <td>Liquidación de Obra</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>S/ 19,503.48</td> </tr> <tr> <td colspan="4">TOTAL</td> <td>S/ 1,152,165.09</td> </tr> </tbody> </table> <p>SON: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 09/100 SOLES, NO INCLUYE UTILIDAD NI IGV.</p> <p>(...) 2.3. Sistema de Contratación.</p> <p>El sistema de contratación en concordancia con lo establecido en el Artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es la siguiente:</p> <p>Supervisión de la Obra será POR TARIFAS, por el monto total de:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN DEL OBJETO</th> <th>N° DE PERIODOS DE TIEMPO</th> <th>PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO</th> <th>TARIFA REFERENCIAL UNITARIA</th> <th>VALOR TOTAL NO INCLUYE UTILIDAD NI IGV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Supervisión de Obra</td> <td>300</td> <td>DÍAS CALENDARIO</td> <td></td> <td>S/ 1,132,661.61</td> </tr> </tbody> </table> <p><u>SON: UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 61/100 SOLES.</u></p> <p>Liquidación de la Obra será A SUMA ALZADA, por el monto total de:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN DEL OBJETO</th> <th>N° DE PERIODOS DE TIEMPO</th> <th>PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO</th> <th>VALOR REFERENCIAL TOTAL NO INCLUIDO UTILIDAD NI IGV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Liquidación de Obra</td> <td>60</td> <td>Días Calendario</td> <td>S/ 19,503.48</td> </tr> </tbody> </table> <p><u>SON: DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TRES CON 48/100 SOLES.</u></p> <p>(...).”</p>	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL	Supervisión de Obra	300	DÍA		S/ 1,132,661.61	Liquidación de Obra				S/ 19,503.48	TOTAL				S/ 1,152,165.09	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR TOTAL NO INCLUYE UTILIDAD NI IGV	Supervisión de Obra	300	DÍAS CALENDARIO		S/ 1,132,661.61	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	VALOR REFERENCIAL TOTAL NO INCLUIDO UTILIDAD NI IGV	Liquidación de Obra	60	Días Calendario	S/ 19,503.48
Valor Referencial (VR)		Límites ⁵																																																																	
	Inferior	Superior																																																																	
S/1,454,723.64 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS VENTITRÉS CON 64 /100 SOLES), Incluido IGV.	S/ 1,309,251.28 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 28/100 SOLES)	S/1,600,196.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES)																																																																	
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO ⁶	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO ⁷	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL																																																															
Supervisión de obra	300	Días calendario	S/ 4766.995167	S/ 1,430,098.55																																																															
Liquidación de obra				S/ 24,625.09																																																															
				S/ 1,454,723.64																																																															
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL																																																															
Supervisión de Obra	300	DÍA		S/ 1,132,661.61																																																															
Liquidación de Obra				S/ 19,503.48																																																															
TOTAL				S/ 1,152,165.09																																																															
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR TOTAL NO INCLUYE UTILIDAD NI IGV																																																															
Supervisión de Obra	300	DÍAS CALENDARIO		S/ 1,132,661.61																																																															
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	VALOR REFERENCIAL TOTAL NO INCLUIDO UTILIDAD NI IGV																																																																
Liquidación de Obra	60	Días Calendario	S/ 19,503.48																																																																

De lo expuesto, se advertiría una incongruencia entre los extremos citados previamente de las Bases Integradas; toda vez que por un lado se indica que el valor referencial sería de S/ 1,454,723.64, mientras que por otro lado indica el monto de S/ 1, 152, 165.09.

Asimismo, se aprecia que la Entidad no habría consignado el valor de la “tarifa referencial unitaria”, en el numeral 2.3 del Capítulo III, siendo que además el monto del valor referencial consignado en dicho numeral no sería congruente con lo señalado en el numeral 1.3 del Capítulo I.

Es así que, mediante el Informe Técnico N° 04-2025MDC/CS-CP-001-2024-MDC/CS-1¹³, la Entidad precisó lo siguiente:

“(…)
Sin embargo, se modificará el cuadro indicado en el numeral 1.8 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, por el siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de Obra	300	DÍAS CALENDARIO	S/ 4766.995167	S/ 1,430,098.55
Liquidación de Obra				S/ 24,625.09
TOTAL				S/ 1,454,723.64

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS VENTITRES CON 64/100 SOLES), incluido utilidad e IGV.

(…)”

Considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, se emitirá una disposición al respecto:

- Se **adecuará** el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme el siguiente detalle:

1.8 VALOR REFERENCIAL Y FORMA DE PAGO.

VALOR REFERENCIAL DE LA CONSULTORÍA DE OBRA:
(…)

<i>DESCRIPCIÓN DEL OBJETO</i>	<i>N° DE PERIODOS DE TIEMPO</i>	<i>PERÍODO O UNIDAD DE TIEMPO</i>	<i>TARIFA REFERENCIAL UNITARIA</i>	<i>VALOR REFERENCIAL TOTAL</i>

¹³ Remitido mediante Expediente N° 2025-0013965.

Supervisión de Obra	300	DÍAS CALENDARIO	S/ 4766.995167	S/ 1,132,661.61 S/ 1,430,098.55
Liquidación de Obra				S/ 19,503.48 S/ 24,625.09
TOTAL				S/ 1,152,165.09 S/ 1,454,723.64

SON: UN MILLÓN ~~CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO CON 09/100 SOLES, NO INCLUYE UTILIDAD NI IGV~~ CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON 64/100 SOLES

(...)

2.3. Sistema de Contratación.

El sistema de contratación en concordancia con lo establecido en el Artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es la siguiente:

Supervisión de la Obra será POR TARIFAS, por el monto total de:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERÍODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL NO INCLUYE UTILIDAD NI IGV
Supervisión de Obra	300	DÍAS CALENDARIO	S/ 4766.995167	S/ 1,132,661.61 S/ 1,430,098.55

SON: UN MILLÓN ~~CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON 61/100 SOLES.~~ CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y OCHO CON 55/100 SOLES

Liquidación de la Obra será A SUMA ALZADA, por el monto total de:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERÍODO O UNIDAD DE TIEMPO	VALOR REFERENCIAL TOTAL NO INCLUYE UTILIDAD NI IGV
Liquidación de obra	60	Días calendario	S/ 19,503.48 S/ 24,625.09

SON: ~~Diecinueve mil quinientos tres con 48/100 soles.~~ VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 09/100 SOLES.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.10 Respetto de la presentación de documentación relativa al servicio

De la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“e) Del Equipamiento

(...)

El equipo pesado debe contar con seguro vehicular, seguro SOAT, TREC, tarjeta de mercancía, revisión técnica, según corresponda; estos requisitos se acreditarán para la suscripción del contrato.”

De lo expuesto, se aprecia que los documentos citados de los Términos de Referencia, no han sido incluidos en el numeral 2.4 del Capítulo II de las Bases Integradas, a pesar de que se hace referencia que deberá presentarse para la suscripción del contrato.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 2.4 del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

El equipo pesado debe contar con seguro vehicular, seguro SOAT, TREC, tarjeta de mercancía, revisión técnica, según corresponda

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.11 Respetto a la garantía de fiel cumplimiento

De la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“2.15. Garantías.

La garantía que debe presentar el Consultor para la suscripción del contrato es la de fiel cumplimiento. Estas deberán ser mediante Carta Fianza conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado.

*La garantía de fiel cumplimiento debe ser presentado por el postor a la entidad para el perfeccionamiento del contrato, la garantía debe corresponder por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, esta debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de contrato de consultoría de supervisión de obra.
(...).”*

Al respecto, cabe señalar que el artículo 148 del Reglamento, respecto de los tipos de garantía, señala lo siguiente: “Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza **o pólizas de caución** emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP”.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 3.1 del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

2.15. Garantías.

La garantía que debe presentar el Consultor para la suscripción del contrato es la de fiel cumplimiento. Estas deberán ser mediante Carta Fianza o póliza de caución conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del estado.

(...).”

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

3.12 Presentación de ofertas

Al respecto, cabe resaltar que, en el artículo 72 del Reglamento se establece que los participantes tienen la posibilidad de elevar los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases -en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a su publicación-, cuando estos contengan supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. Por su parte, el literal c) del numeral 11.2.3 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado - SEACE”, establece que la Entidad tiene la obligación de registrar la elevación de cuestionamientos en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento.

Ahora bien, es conveniente señalar que con el mencionado registro el procedimiento de selección se suspende hasta la publicación del Pronunciamiento e integración de bases definitivas.

En el presente caso, se aprecia que, el participante **AMC INGENIEROS S.A.C.**, presentó ante la Entidad con fecha 17 de diciembre de 2024, su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases; no obstante, de la revisión de la ficha del SEACE, se advierte que la Entidad recién el día 14 de enero de 2025 registró dicha información; pese a que, la etapa de presentación de ofertas estaba programada para el 27 de diciembre de 2024.

En razón de ello, la omisión del registro de la elevación de cuestionamientos por parte del Entidad, conllevó a que el procedimiento de selección aún no se encontrara suspendido a la fecha de presentación de ofertas (27 de diciembre de 2024), lo cual permitió que dos (2) de los participantes registren su oferta mediante el SEACE en dicha oportunidad, situación que contraviene la citada Directiva.

Por lo tanto, la actuación de la Entidad habría vulnerado la mencionada directiva que regula el registro de información en el SEACE, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia que se aplican transversalmente a toda contratación estatal.

En ese sentido, cabe señalar que, **lo expuesto anteriormente revela un vicio que afecta la validez del procedimiento**, por lo cual, el Titular de la Entidad deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, **de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de presentación de ofertas**.

Finalmente, cabe indicar que, **si bien la presentación de ofertas constituye una etapa posterior a la emisión de Pronunciamiento y bases integradas definitivas, es el caso que, al encontrarnos en el marco de un procedimiento electrónico y al haberse realizado dicha etapa en forma anticipada, resulta necesario que se declare la nulidad del procedimiento de selección a fin de que las etapas del mismo se lleven a cabo en el orden contemplado en la normativa de contratación pública**.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Atendiendo a lo señalado en el numeral 3.12 del Pronunciamiento, corresponde al Titular de la Entidad **declarar la nulidad del procedimiento de selección retrotrayéndolo a la etapa de presentación de ofertas**, bajo los alcances del artículo 44 de la Ley; a fin de que se proceda nuevamente a aperturar la etapa de presentación de ofertas.

4.3 Posteriormente, el comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.

4.4 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre



Firmado digitalmente por LAURA SILVA Anthony David FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.02.2025 20:50:40 -05:00



Firmado digitalmente por URETA AQUINO Jimmy Robert FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.02.2025 19:43:33 -05:00

los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.5 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 6 de febrero de 2025

Código: 6.1 y 12.6.

Elaborado por: Cindy Vidangos Delgado



Firmado digitalmente por FLORES
BAZAN Miguel Angel FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.02.2025 20:02:45 -05:00